



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3682

SANTIAGO, 07 SET. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en el Decreto Exento N°5, de febrero de 2019, del MINSAL, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; en la Circular IP N°40, de septiembre de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°2.295**, de 27 de enero de 2020, mediante la cual don Ignacio Sánchez Díaz, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA**", ubicado en Avenida Circunvalación N°1.815, de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 3 de junio de 2022, por la Entidad Acreditadora "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**", cuyo texto fiscalizado y corregido, de fecha 28 de junio de 2022, concluye que el antedicho prestador cumple con el **90% (9/10) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo la característica A.O.C. 2.1**, al constatarse que el documento presentado por el prestador, no cumple con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°2.988, de 27 de julio de 2022 que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, declaró al "**CENTRO DE SALUD**

FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA" en situación de ser acreditado con observaciones;

- 5) El plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", de 10 de agosto de 2022;
- 6) El informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la antedicha Entidad Acreditadora, de 17 de agosto de 2022;
- 7) El informe de fiscalización de 30 de agosto de 2022, que ordena modificar el informe de evaluación del plan de corrección y de acuerdo a lo anterior, instruye la modificación del informe de acreditación del prestador evaluado;
- 8) El segundo informe de evaluación del plan de corrección y el informe de acreditación corregido, ambos de fecha 1 de septiembre de 2022, debidamente fiscalizados y aprobados, en los que se da por acreditado al "CENTRO DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA";
- 9) La solicitud, vía correo electrónico del 1 de septiembre de 2022, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°2.295, de 27 de enero de 2022, ejecutado por la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", respecto del prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haber constatado que dicho prestador cumple con el 90% (9/10) de las características obligatorias que le fueron evaluadas, incumpliendo la característica AOC 2.1;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°2.988, de 27 de julio de 2022, se informó al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "CENTRO DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que este se encontraba suficientemente cumplido y debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la **característica AOC 2.1 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, declarando como **"ACREDITADO"** al prestador evaluado;
- 4º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los

resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación N°2.295, de 21 de enero de 2020, respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA**", la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**", lo ha declarado como **ACREDITADO por primera vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, modificado por el Decreto Exento N°5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 80% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **50%** de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA**", en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**", señalado en el N° 8) de los Vistos precedentes.
- 3º. PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación, que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **debe ser informada, a la brevedad a esta Intendencia.**
- 4º. AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º. NOTIFÍQUESE**, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente Resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios

antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7º. NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L."

8º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Adjunta:**
- El informe de acreditación, de 1 de septiembre de 2022
 - El informe de evaluación del plan de corrección, de 1 de septiembre de 2022
 - Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
 - Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
 - Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
 - Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Madre Teresa de Calcuta
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal de LMA Salud E.I.R.L.
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (s) Subdepartamento de Gestión en Calidad
- Encargada (s) Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo